Firmado digitalmente por CASTAÑEDA HERNANDEZ Jeanethe Persis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2024

CUT: 48706-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0025-2024-ANA-OA

San Isidro, 31 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0025-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, de fecha 22 de marzo del 2023, emitido por el Administrador Local de Agua Casma Huarmey, el informe técnico N°0009-2024-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 16 de enero de 2024, emitido por el Responsable de Patrimonio, y el Informe N° 0104-2024-ANA-OA-UAP de la misma fecha, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, El marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y, la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y sus modificatorias (en adelante la Directiva);

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° establece como ente rector de dicho Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Firmado digitalmente por RIVA HERRERA Francisco Segundo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/02/2024

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Firmado digitalmente por SANDOVAL BONILLA German FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/02/2024

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 28511503

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA HERNANDEZ Jeanethe Persis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2024

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439 señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, respecto a la baja de bienes muebles, el artículo 47 de la mencionada Directiva establece que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, el literal a), del numeral 48.1) del artículo 48 de la Directiva precisa que, una de las causales de baja es el "daño", el cual opera cuando la situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos; supuesto ocurrido en el presente caso, tal como se puede verificar del Informe N° 0025-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY y la denuncia policial de fecha 15 de marzo del 2023, efectuada en la Comisaría PNP de Casma;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva establece que, la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración, para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el art. 11 de la Directiva prescribe que, a través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial;

Que, de conformidad con el literal b), del numeral 11.1. del art. 11 de la Directiva, uno de los supuestos para la reposición de un bien mueble es la "ejecución de la póliza" a cargo de la compañía aseguradora. En el presente caso, la reposición estuvo a cargo de la compañía aseguradora Rímac Seguros y Reaseguros S.A. en mérito a la póliza multiriesgo N° 2031759900126, los cuales fueron recepcionados por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Autoridad Nacional del Agua, los días 18 y 20 de setiembre del 2023 y 6 y 24 de octubre del 2023, como consta en las guías de remisión N° EG07-00000007, EG07-00000040, EG07-0000041, T002-00000321 y T002-00000348;

Firmado digitalmente por RIVA HERRERA Francisco Segundo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/02/2024

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva dispone que, el bien mueble a reponer es propuesto a la Oficina de Control Patrimonial, quien elabora el informe técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Al respecto, la reposición lo realiza la compañía aseguradora Rímac Seguros y Reaseguros S.A., adjuntando las facturas electrónicas E001-79 y E001-80, de fecha 18 de setiembre del 2023 y F002-00002286 y F002-00002438, de fecha 24 de octubre del 2023, en las cuales se describen las características y

Firmado digitalmente por SANDOVAL BONILLA German FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/02/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 28511503

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA HERNANDEZ Jeanethe Persis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2024

montos de los veintiuno (21) bienes muebles patrimoniales (varios) a reponer, los cuales resultan idóneos para su reposición;

Que, por su parte el alta de bienes muebles, se encuentra regulado en el artículo 15 de la Directiva, disponiendo que es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable. Asimismo, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 del mismo cuerpo normativo, establece que una de las causales de alta la "reposición", la cual se sustenta con la resolución que aprueba la reposición;

Que, a través del Informe N° 104-2024-ANA-OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite el Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-OA-UAP/LANC y sus antecedentes, mediante el cual el Responsable de Patrimonio recomienda aprobar la baja de veintiuno (21) bienes patrimoniales (varios) por la causal de "daño", con un valor de adquisición ascendente a S/ 104,348.62 (ciento cuatro mil trescientos cuarenta y ocho con 62/100 soles), con una depreciación acumulada al 31 de diciembre del 2023 de S/ 60,882.82 (sesenta mil ochocientos ochenta y dos con 82/100 soles) y un valor neto de S/ 43,465.80 (cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco con 80/100 soles); asimismo recomienda aprobar la reposición y alta de veintiuno (21) bienes muebles patrimoniales (varios), en estado de conservación: nuevo, con un valor de adquisición de S/ 114,020.00 (ciento catorce mil veinte y 00/100 soles), conforme a lo establecido en la Directiva;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la baja por causal de "daño", de veintiuno (21) bienes muebles patrimoniales (varios) en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un valor neto ascendente a la suma de S/ 43,465.80 (cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco con 80/100 soles), cuyas características se encuentran detalladas en el **Anexo N° 01**, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la reposición y alta de veintiuno (21) bienes patrimoniales (varios), en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, con un valor total de adquisición ascendente a la suma de S/ 114,020.00 (ciento catorce mil veinte y 00/100 soles), para su incorporación al patrimonio de la Entidad, cuyas características se encuentran detalladas en el **Anexo N° 02**, que forma parte integrante de la presente resolución.

Firmado digitalmente por RIVA HERRERA Francisco Segundo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/02/2024

Artículo 3°.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su extracción y registro patrimonial-contable, respectivamente.

Firmado digitalmente por SANDOVAL BONILLA German FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/02/2024

Artículo 4°.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Administración Local de Agua Casma Huarmey para conocimiento y fines pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 28511503

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA HERNANDEZ Jeanethe Persis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2024

Artículo 5°.- REMITIR una copia de la presente resolución, adjuntando copia del expediente completo a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, para que tome conocimiento de su contenido y fines pertinentes.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio la comunicación de la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 7°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional: https://www.gob.pe/ana

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JEANETHE PERSIS CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
DIRECTORA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por RIVA HERRERA Francisco Segundo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/02/2024

Firmado digitalmente por SANDOVAL BONILLA German FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/02/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 28511503